

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA PRESENTE:

El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 Apartado D, incisos a), b) y artículo 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 5 fracción II, 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE MOVILIAD DEL DISTRITO FEDERAL bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la Ciudad de México, el derecho al espacio público y a las vialidades ha sido violentado al ser concesionado, excluyente, desigual, elitista, clientelar y de negocios; ello se ilustra en casos como en los cobros que se realizan en los Segundos Pisos de la Ciudad de México, los cuales desde que entraron en función han operado con precios altos y siempre favoreciendo a particulares, principalmente las empresas concesionadas que realizan los cobros del peaje.

La construcción de los segundos niveles fue bajo el objetivo de ampliar y mejorar la capacidad de las principales vías de acceso, dando solución al congestionamiento vial en las principales arterias vehiculares de la capital; no obstante, usar este tipo de vialidades se ha convertido en una opción privilegiada de desplazamiento al tener que pagar una cuota para poder transitar a través de estas.

Actualmente existen 3 autopistas urbanas en la Ciudad de México (Segundos Pisos), así como el segundo piso del Anillo Periférico, conocido como distribuidor vial San Antonio. En total la Autopista Urbana de la Ciudad de México tiene una longitud de 38 kilómetros continua, y se ha consolidado como una vialidad interestatal que facilita los recorridos vehiculares entre los estados de México, Querétaro, Morelos y la Capital del País, sin la necesidad de utilizar la Red Vial Primaria de la Ciudad, mejorando los tiempos de traslado foráneos y los recorridos locales.<sup>1</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> http://www.data.obras.cdmx.gob.mx/autopista-urbana-de-la-ciudad-de-mexico/



Vialidad	Longitud	Ruta
Autopista Urbana Sur	13.5 kilómetros	San Jerónimo - Salida a la carretara a Cuernavaca
Autopista Urbana Norte	10 kilómetros	Cuatro Caminos San Antonio
Supervia Poniente Vialidad Elevada Luis Cabrera(VELC)	7.5 kilómetros	Cuajimalpa – Luis Cabrera Periférico
Segundo Piso Periférico (Libre)	7 kilómetros	San Antonio - San Jeronimo

La construcción del Segundo Piso del Periférico fue propuesta a la ciudadanía el 22 de septiembre del 2002 a través de un plebiscito organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal. Actualmente comprende un trayecto total de 7 kms (3.5 km en cada sentido), que recorre de San Antonio a San Jerónimo, siendo el único tramo gratuito de los segundos pisos. Para su primera etapa de esta se contrataron 26 empresas teniendo un costo final de 780 millones de pesos².

La segunda etapa, que consiste en los cuatro tramos del segundo piso, desde la calle Benvenuto Cellini a San Jerónimo, implicó seis convocatorias más y 29 licitaciones (cuatro se declararon desiertas), por un monto de mil 59 millones 330 mil 629 pesos. La inversión ascendió a 2 mil 157 millones 196 mil 714 pesos, sin contar el IVA y los costos adicionales por obra no prevista. Mientras que en la tercera etapa, el último tramo de la construcción, que es de Las Flores a Camino Antiguo a Acapulco y de éste a San Jerónimo, participaron 22 empresas constructoras, que a su vez subarrendaron trabajos a otras más, el costo de la obra sumó otros mil 35 millones de pesos, de acuerdo con datos publicados en el sitio de Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC).

Por otra parte, la Supervía Poniente tiene una longitud de 7.5 km y comienza en la Vialidad Elevada Luis Cabrera (VELC) que conecta con la Autopista Urbana Sur en

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> http://www.fimevic.df.gob.mx/sanantonio/sa\_numeralia.htm



sentido norte y sur, hasta llegar a la entrada de los Puentes de los Poetas hasta conectar con Santa Fe. Esta autopista fue concesionada en diciembre de 2009 a la empresa Controladora Vía Rápida Poetas Sociedad Anónima Promotora de Inversión de C.V., filial de la firma española Obrascón Huarte Lain (OHL).

En la Supervía se permite el acceso a vehículos de hasta 12 plazas. No podrán ingresar los camiones escolares de 30 a 40 lugares o que excedan más de 16 pasajeros, además de las motocicletas y bicicletas. El saldo mínimo para acceder a la Supervía Poniente es de \$224 para usuarios de prepago; ello debido a que al existir la conexión con la AUS y la Caseta México – Cuernavaca se tiene que garantizar que los vehículos tengan el monto suficiente para un viaje más largo, sin embargo, en el estado de cuenta sólo se verá reflejado el cobro del tramo utilizado. Los costos actuales de acuerdo con la página de esta supervía son los siguientes<sup>3</sup>:



Acceso	Salida	Costo
Poetas	Distribuidor Vial	\$71.00
Águilas	Distribuidor Vial	\$71.00
Torres	Distribuidor Vial	\$71.00
Poetas	Luis Cabrera	\$53.00
Águilas	Luis Cabrera	\$53.00
Torres	Luis Cabrera	\$53.00
Poetas	Águilas	\$40.00
Luis Cabrera	Distribuidor Vial	\$18.00

Acceso	Salida	Costo
Distribuidor Vial	Torres	\$71.00
Distribuidor Vial	Águilas	\$7100
Distribuidor Vial	Poetas	\$71.00
Luis Cabrera	Torres	\$53.00
Luis Cabrera	Águilas	\$53.00
Luis Cabrera	Poetas	\$53.00
Águilas	Poetas	\$40.00
Distribuidor Vial	Luis Cabrera	\$18.00

<sup>3</sup>http://www.supervia.mx/preguntas-frecuentes/#1475622470292-9983de65-c853



La Autopista Urbana Norte tiene una extensión de 10 km, va desde el Toreo de Cuatro Caminos hasta San Antonio y funciona durante todo el día en ambos sentidos: De norte a sur y de sur a norte. Esta vía fue otorgada a OHL Concesiones México S.A. de C.V. el 11 de junio de 2010. El costo por kilómetro varía por la hora: Durante las horas pico, es decir, desde 07:00 a las 11:59:59 horas y de las 16:00 Alas 20:59:59 horas, el precio es MAYOR. Fuera de ese horario el precio se reduce. Aquí las salidas y precios por horas:

#### NORTE/SUR - TABLA DE COSTO A UNA TARIFA HORA VALLE

Desde 05:00:00 hrs. hasta 06:59:59 hrs...

Desde 12:00:00 hrs. hasta 15:59:59 hrs.

Desde 21:00:00 hrs. hasta 23:59:59 hrs.

Entrada/ Salida	CDI Poniente	Ejercito Nacional Poniente	Palmas Poniente	Reforma Centro	Parque Pelvoux	Constituyentes  Poniente	Mineria Poniente	San Antonio Poniente
VEB Poniente	\$1.55	\$7.06	\$12.57	\$16.39	\$16.09	\$25.45	\$29.81	\$43.46
CDI Poniente	N/A	\$5.21	\$10.73	\$14.56	\$14.27	\$23.63	\$27.98	\$41.63
Conscripto Poniente	N/A	\$3.68	\$9.18	\$13.01	\$12.72	\$22.08	\$26.43	\$40.08
Ejército Nacional Poniente	N/A	N/A	\$4.37	\$8.20	\$7.91	\$17.27	\$21.62	\$35.27
Palmas Poniente	N/A	N/A	N/A	\$4.56	54.27	\$13.63	\$17.98	\$31.63
Rosario Castellanos	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$8.03	\$12.38	\$26.03
Alencastre Poniente	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	\$3.23	\$7.78	\$21.23

#### SUR/NORTE - TABLA DE COSTO A UNA TARIFA HORA PICO

Desde 07:00:00 hrs. hasta 11:59:59 hrs.

Desde 16:00:00 hrs. hasta 20:59:59 hrs.

Entrada/ Salida	Alencastre Oriente	Chapultepec/Reforma Oriente	Conscripto Oriente	CDI Oriente	VEB Oriente
San Antonio Oriente	\$28.69	\$33.39	\$60.14	\$60.36	\$62.66
Sostenes Rocha Oriente	\$10.31	\$14.96	\$41.72	\$41.94	\$44.24
Constituyentes Oriente	\$7.49	\$12.12	\$38.88	\$39.10	\$41.40
Parque Marte Oriente	N/A	N/A	\$22.78	\$24.12	\$26.45
Ejército Nacional Oriente	N/A	N/A	\$8.87	\$9.05	\$11.45



#### SUR/NORTE - TABLA DE COSTO A UNA TARIFA HORA VALLE

Desde 05:00:00 hrs. hasta 06:59:59 hrs. Desde 12:00:00 hrs. hasta 15:59:59 hrs.

Desde 21:00:00 hrs. hasta 23:59:59 hrs.

Entrada/ Salida	Alencastre Oriente	Chapultepec / Reforma Oriente	Conscripto Oriente	CDI Oriente	VEB Oriente
San Antonio Oriente	\$18.61	\$21.65	\$39.01	\$39.15	\$40.64
Sostenes Rocha Oriente	\$6.68	\$9.71	\$27.06	\$27.20	\$28.69
Constituyentes Oriente	\$4.86	\$7.86	\$25.22	\$25,36	\$26.85
Parque Marte Oriente	N/A	N/A	\$14.78	\$15.64	\$17.16
Ejército Nacional Oriente	N/A	N/A	\$5.75	\$5.87	\$7.42

La Autopista Urbana Sur inicia en San Jerónimo y concluye en Xochimilco Vaqueritos (Tepepan), en ambos sentidos y en lo que es ahora la nueva salida y entrada de Viaducto Tlalpan. El horario es las 24 horas y sólo pueden circular vehículos ligeros; no podrán ingresar bicicletas, motocicletas, camiones desde 2 hasta 9 ejes y a partir de 3.5 toneladas, autobuses desde 2 hasta 4 ejes, vehículos con remolque y limusinas. El grupo IDEAL es quien obtuvo la concesión para su construcción en junio del 2010 y consta de casi 11 kilómetros.



Sentido Sur - Norte	-			
Origen - Destino	longitud Total de Cobro (m)	Con IVA	SALDO MÍNIMO	
Tepepan - Pedregal Del Sur	3,896.51	#.95		
fepepan - Luis Cabrera	9,787.44	23.01	05.0	
Tepepan - Blvd. De La Luz.	10,612.81	24.95	95.0	
Tepepan - San Jerónimo	11,382.77	26.76		
Viaducto Tialpan - Pedregal Del Sur	3,644.65	8.57		
Viaducto Tialpan - Luis Cabrera	9,625.61	22.63	95.0	
Viaducto Talpan - Blvd. De La Luz	10,450.99	24.57	95.0	
Viaducto Tialpan - San Jerónimo	11,220.95	26.38		
Caminero - Pedregal Del Sur	4,726.29	11.11		
Caminero - Luis Cabrera	10,707.22	25.17	97.0	
Caminero - Blvd. De La Luz	11,532.60	27.11		
Caminero - San Jerônimo	12,302.56	28.92		
Estadio Azteca - Pedregal Dei Sur	1,033.78	2.43		
Estadio Azteca - Luis Cabrera	7,014.71	16.49	89.0	
Istadio Azteca - Blvd. De La Luz	7,840.09 18	18.43	89.0	
Estadio Arteca - San Jerónimo	8,610.05	20.24		
Montaña - Luis Cabrera	3,485.31	8.19		
Montaña - Blvd. De La Luz	4,310.69	10.13	80.00	
Montaña - San Jerónimo	5,060.65	11.94		
P. Pedregal - Luis Cabrera	2,176.00	5.12		
P. Pedregal - Blvd. De La Luz	3,001.38	7.06	77.0	
P. Pedregal - San Jerônimo	3,771.34	8.87	00000	

Sentido Norte - Sur					
Origen - Destino	Longitud Total de Cobro (m)	Con IVA	SALDO MÍNIMO		
San Jerónimo - Picacho	3,082,00	7.25			
San Jerónimo - Sta. Teresa	4,984.02	11.72			
San Jerónimo - Estadio Azteca	8,683.70	20.42			
San Jerónimo - Viaducto Tlalpan	11,350.40	26.68	145.0		
San Jerónimo - Tepepan	11,329.13	26.63			
San Jerônimo - Entrada Supervia Poniente	1,467.71	3.45			
San Jerônimo - Caminero	12,453.91	29.28			
Blvd De La Luz - Picacho	2,264.26	5.32	1		
Blvd. De La Luz - Sta. Teresa	4,166.28	9.79			
Blvd. De La Luz - Estadio Azteca	7,865.97	18.49			
Blvd. De La Luz - Viaducto Tialpan	10,532.66	24.76	143.0		
Blvd. De La Luz - Tepepan	10,466.39	24.61			
Blvd. De La Luz - Entrada Supervia Poniente	621.29	1.46			
Blvd. De La Luz - Caminero	11,636.17	27.36			
L. Cabrera - Picacho	1,501.62	3.53			
L. Cabrera - Sta. Teresa	3,403.64	8.00			
L. Cabrera - Estadio Azteca	7,103.32	16.70	***		
L. Cabrera - Viaducto Tlalpan	9,770.02	22.97	NA		
L. Cabrera - Tepepan	9,748.75	22.92			
L. Cabrera - Caminero	10,873.53	25.56			
Culculico - Estadio Azteca	1,227.59	2.89			
Cuicuiico - Viaducto Talpan	3,894.29	9.16	127.0		
Cuiculico - Tepepan	3,873.02	9.11	127.0		
Cuiculico - Caminero	4,997.80	11.75			



En todos los casos, las obras se hicieron bajo concesiones con vigencia de 30 años a partir de la fecha de inicio de operación, no obstante, este tiempo puede ser prorrogado en caso de que la concesionaria no haya recuperado su inversión total o si hay interrupciones en la operación de la vía por causas no imputables a la empresa. Lo anterior contraviniendo lo estipulado en el Art. 101 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal. Que a la letra dice:

Las concesiones que otorgue la Secretaria de conformidad con esta Ley, señalarán con presión su tiempo de vigencia, el cual será lo suficiente para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para prestación del servicio, sin que puedan exceder de 20 años.

Ejemplo de ello es la utopista urbana norte que va de julio de 2010 a junio del 2043, es decir 33 años, de acuerdo al informe anual de OHL México.

Para poder ingresar a cualquiera de estas autopistas urbanas se requiere de un método de pago electrónico TAG, el cual debe contar con un saldo mínimo según sea la vialidad a la que vaya a ingresar. En el caso de la Autopista Urbana Norte se requiere de un saldo mínimo de 118 pesos, para esta Supervía el monto debe ser al menos de 78 pesos, mientras que la Autopista Urbana Sur es de 83 pesos. Estas tarifas aplican para quienes están dados de alta bajo el sistema de prepago. El otro sistema es el de pago domiciliado o post-pago, en donde los cargos se hacen a través de tarjeta de crédito; en ambos sistemas se adquiere el TAG y dependiendo la empresa que la venda es la modalidad, la cual puede ser un holograma o una tarjeta con chip, ambas deben ir pegadas al parabrisas y se adquieren en algunas tiendas de conveniencia, departamentales, farmacias o vía internet. Asimismo, se pueden recargar en algunos bancos, tiendas de autoservicio, farmacias y en línea.

El TAG tiene un costo en venta tradicional, dependiendo de la empresa que lo promueva tiene una variación de precios que va desde los \$100.00 en módulos propios, \$150.00 si la venta es en canales tradicionales y si es en campo el costo es de \$180.00, todos los precios incluyen IVA. Al adquirir el TAG se debe activar con un saldo mínimo que también puede variar desde los \$200.00 hasta los \$500.00 pesos. En condiciones normales de operación, la recarga se aplica en línea y el saldo del TAG se actualiza a nivel nacional en un máximo de 30 minutos, lo cual no es cierto, pues en la práctica se ve reflejado después de 24 o hasta 48 horas.



Cabe mencionar, que desde el inicio de la operación de las tres autopistas urbanas de cobro, el Gobierno capitalino ha recibido una contraprestación de \$66, 418, 972 mdp. Según datos de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, esta cifra corresponde al 1% de los ingresos brutos tarifados sin IVA, derivados de la operación de cada una de las vías concesionadas: Autopista Urbana Norte, Supervía Poniente y Autopista Urbana Sur. Esta contraprestación, que se otorga anualmente dentro de los 30 días siguientes al término de cada ejercicio fiscal, está definida en los títulos de concesión correspondiente a cada una de las vialidades. Por ejemplo, la Autopista Urbana Norte ha entregado al Gobierno una suma de \$27 millones 539 mil 783 pesos del 14 de diciembre del 2011 a diciembre del 2917; le sigue la Supervía Poniente con una ganancia de 27 millones 475 mil 162 pesos por concepto de contraprestación, esto a pesar de que es la vía que más ha aumentado su costo de peaje desde el 4 de octubre del 2012 cuando entró en operación hasta diciembre del 2017. Finalmente la Autopista Urbana Sur, ha entregado una contraprestación de 11 millones 404 mil 26 pesos.

Según los títulos de concesión, las empresas tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Finanzas local un reporte semestral de los ingresos brutos tarifarios, dictaminado por un despacho externo autorizado. Adicionalmente, deberá entregar los estados financieros, un balance general y el estado de resultados del ejercicio fiscal anterior, a más tardar el 30 de junio de cada año<sup>4</sup>.

Por otro lado, es de destacar que no existe evidencia de los contratos de los títulos de concesión en internet, mucho menos vía transparencia, lo que deja claro que el cobro de peaje para estas vialidades genera ganancias a las empresas beneficiadas con las mencionadas concesiones, obstaculizando el derecho al libre tránsito de las y los habitantes de ésta ciudad, impidiendo un desplazamiento digno, óptimo y seguro a través de las vialidades antes mencionadas.

El objetivo de esta iniciativa es que las vialidades que cobran peaje por su uso sean excluidas de dicho pago, revocando por lo tanto la concesión a las empresas autorizadas para este tipo de cobros, lo anterior fundamentado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que en su artículo 12 conviene:

<sup>4</sup> https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/cdmx-recibe-solo-1-por-pagos-de-segundos-pisos

\_



Artículo 12. Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualesquiera otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones son siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, ...

Es en este orden de ideas, propongo las siguientes reformas a la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7 La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:	Artículo 7 La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:
1. ()	I. ()
II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna;	II. Accesibilidad. Garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, de manera gratuita a usuarios de automóvil particular sin que exista peaje alguno en las vialidades que se encuentren dentro de la Ciudad de México y con información clara y oportuna;
III al X. ()	III al X. ()
Artículo 9 Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:	Artículo 9 Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:



I al XIX. (...)

XX. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal;

XXI. Concesionario: Persona física o moral que es titular de una concesión otorgada por la Secretaría, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga;

XXII al CII. (...)

CIII. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y

CIV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I al XXIX. (...)

XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y

I al XIX. (...)

XX. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación temporal del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, y del tránsito libre por todas las vialidades mediante la utilización de bienes del dominio público o privado de la Ciudad de México;

XXI. Concesionario: Persona física o moral que es titular de una concesión otorgada por la Secretaría, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros y/o de carga y del tránsito libre por todas las vialidades dentro de la Ciudad de México;

XXII al CII. (...)

CIII. Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito **de manera gratuita** de peatones y vehículos; así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano; y

CIV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro y gratuito de personas y vehículos.

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I al XXIX. (...)

XXX. Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones y



**	LATURA DII - LI IXAIIA	MONALLO SANCIILA
12	permisos en los casos que correspondan;	permisos conforme al artículo 101 de esta Ley y en los casos que correspondan;
	XXXI al LXII. ()	XXXI al LXII. ()
	CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES	CAPITULO IV DE LAS CONCESIONES
	Artículo 84 En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley,la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga.	Artículo 84 En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros o de carga y de tránsito libre dentro de las vialidades y segundos pisos de la Ciudad de México.
	Artículo 182 La Administración Pública podrá otorgar autorizaciones, concesiones y permisos a particulares, para la construcción y explotación de vialidades de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.	Artículo 182 La Administración Pública podrá otorgar autorizaciones, concesiones y permisos a particulares, para la construcción de vialidades y segundos pisos de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.
	Artículo 199 Los conductores de vehículos que accedan a vialidades concesionadas o permisionadas, están obligados a realizar el pago correspondiente por la circulación en dichas vías de acuerdo a las tarifas que establezca y publique la Administración Pública.  Los vehículos del servicio de transporte público de pasajeros, cuyas rutas incluyan tramos en estas vialidades, así como los vehículos de emergencia estarán exentos de pago.	Artículo 199 (Se deroga)



Por todo lo anteriormente dicho, someto a consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

#### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se REFORMA el Artículo 7 fracción II, Artículo 9 fracción XX, XXI, CIII, CIV, artículo 12 fracción XXX, artículo 84, Artículo 182, y se DEROGA el Artículo 199 todos de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor 30 días posteriores a su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de Abril del 2019.

#### ATENTAMENTE:

DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ